

Aprobado Consejo de Gobierno 01/02/2019

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Art.1. Definición

La Comisión de Innovación Docente de la Universidad de León es un órgano de asesoramiento de la Escuela de Formación en materia de Innovación Docente. Ayudará a la valoración y la toma de decisiones en relación a los Grupos de Innovación Docente y a las propuestas y proyectos de Innovación Docente que se desarrollen en la Ule.

Art.2. Objeto del presente Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento internos de la Comisión de Innovación Docente de la Universidad de León.

Art. 3. Régimen aplicable

Para todo lo no regulado expresamente en este Reglamento, regirá lo dispuesto en el Estatuto de la ULE sobre el funcionamiento de órganos colegiados y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Art. 4. Composición

La Comisión de Innovación Docente de la Universidad de León estará formada por:

- Presidente: Vicerrector del que dependa la Escuela de Formación.
- Director del Área que tenga atribuidas las funciones de dirección de la Escuela de Formación.
- Director del Área de Planificación del Profesorado.
- Directora de la Oficina de Evaluación y Calidad.
- Entre 5 y 15 miembros expertos, de uno a tres miembros del Personal Docente e Investigador por cada una de las cinco ramas de conocimiento: Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura, Arte y Humanidades.
- Una persona del PAS responsable de la Escuela de Formación, que actuará como Secretario.

Art. 5. Funciones

- a) Impulso en la creación y consolidación de Grupos de Innovación Docente (GID).
- b) Asesoramiento en la convocatoria para la creación de nuevos GID.
- c) Revisión y actualización de la normativa relativa a los GID, ayudas y proyectos de Innovación Docente.
- d) Apoyo y seguimiento del trabajo desarrollado por los GID.
- e) Aprobación de las convocatorias de ayudas a proyectos de Innovación Docente y al desarrollo del trabajo de los GID.
- f) Selección y valoración de proyectos presentados a las convocatorias correspondientes.
- g) Seguimiento, control y evaluación de los distintos proyectos de Innovación Docente desarrollados en la Ule.
- h) Promoción de aspectos innovadores para la actividad docente.
- i) Colaboración con la Escuela de Formación.

Art. 6. Miembros de la Comisión de Innovación Docente

1. Los miembros expertos de la Comisión de Innovación Docente serán elegidos por los siguientes miembros fijos de la Comisión:
 - Vicerrector del que dependa la Escuela de Formación.
 - Director del Área que tenga atribuidas las funciones de dirección de la Escuela de Formación.
 - Director del Área de Planificación del Profesorado.
 - Directora de la Oficina de Evaluación y Calidad.
 - PAS responsable de la Escuela de Formación
2. Se elegirán entre uno y tres miembros del Personal Docente e Investigador por cada una de las cinco ramas de conocimiento: Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura, Arte y Humanidades.
3. La elección de estos miembros se hará según el siguiente procedimiento:
 - Convocatoria pública entre todo el PDI de la Ule para la presentación de solicitudes en la que se incluirá el baremo de evaluación de méritos (Anexo I)
 - Presentación de las solicitudes en un plazo de 15 días naturales.
 - Valoración de las candidaturas de acuerdo con el baremo publicado, pudiendo recabar los informes que considere necesarios (plazo máximo de 10 días).
 - Presentación de reclamaciones y resolución de las mismas en el plazo máximo de 5 días.
4. Los puestos de experto que no se ocupen siguiendo el procedimiento anterior se cubrirán por medio de una segunda convocatoria.
5. En el caso de que algún puesto quede sin cubrir después de la segunda convocatoria, se llevará a cabo una designación por parte de los miembros fijos de la Comisión, debiendo manifestar su conformidad o aceptación los miembros así designados para formar parte de la Comisión.

Art. 7. Mandato de los miembros de la Comisión

1. El mandato de los miembros expertos la Comisión de Innovación Docente será de cuatro años.
2. En caso de producirse una vacante en los puestos de expertos, se designará a un nuevo miembro en función de la lista de reserva creada a partir de la primera o en su caso, segunda convocatoria. Si se agotara la reserva, los miembros fijos de la Comisión serán los encargados de designar un nuevo miembro por el periodo del mandato vigente.

Art. 8. Derechos de los miembros de la Comisión

1. Participar con voz y voto en las sesiones.
2. Disponer con la debida antelación de la convocatoria y orden del día de las reuniones, así como de la documentación e información relativa al orden del día.

3. Presentar propuestas y realizar preguntas sobre la gestión de las actividades relacionadas con la Innovación Docente.
4. Solicitar los datos, informes y documentos que sean necesarios para el ejercicio de su función.
5. La pertenencia a la Comisión de Innovación puntuará como mérito en los procesos de Evaluación Docente del programa EVADOC.

Art. 9. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Asistir a las reuniones de la Comisión y contribuir al normal desarrollo de su funcionamiento.
2. Colaborar en la elaboración de convocatorias, evaluación de proyectos y memorias.
3. Guardar reserva de los documentos e informaciones obtenidos en el ejercicio de su cargo, así como de las deliberaciones que se produzcan en el seno de la Comisión.

Art.10. Convocatoria y constitución de la Comisión de Innovación Docente

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.

La Comisión podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de una quinta parte de sus miembros.

Las convocatorias para las reuniones se harán por el Secretario, quien remitirá por escrito el orden del día y el acta de la sesión ordinaria anterior, con una antelación mínima de 3 días hábiles. Los documentos de trabajo se remitirán con antelación suficiente para favorecer el desarrollo y la adopción de acuerdos, y en todo caso junto con el orden del día. Los miembros de la Comisión podrán proponer la inclusión de puntos en el orden del día, que deberán ser incorporados por el Presidente si lo piden por escrito al menos la quinta parte de sus miembros.

Para la válida constitución en primera convocatoria, deberán hallarse presentes el Presidente y el Secretario y al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde a la hora fijada para la primera, siendo suficiente la presencia, además del Presidente y Secretario, de la tercera parte de sus miembros.

Art. 11. Adopción de Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente dirimirá con su voto de calidad.

Art. 12. Actas y certificaciones de las reuniones de la Comisión

El Secretario levantará Acta de cada reunión de la Comisión de Innovación Docente que especificará necesariamente los asistentes, asuntos tratados (orden del día), Circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, acuerdos adoptados e intervenciones cuya inclusión se solicite expresamente, adjuntando, en su caso, el texto escrito.

Las actas serán aprobadas por la Comisión en convocatoria ordinaria, remitiéndose una copia a cada uno de los miembros.

Art. 13. Presidente

Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- a) Ostentar la representación de la Comisión
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día
- c) Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones y debates

d) Visar las actas de las reuniones de la Comisión

Art. 14. Secretario de la Comisión de Innovación

El Secretario/a de la Comisión de Innovación tendrá asignadas las funciones establecidas en el Art. 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ar. 15. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Art. 16. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de León por propia iniciativa o a propuesta de Comisión de Innovación Docente.

ANEXO I: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS CANDIDATOS

PROYECTOS DE INNOVACIÓN DOCENTE	
Proyectos de Innovación Docente de la Ule que haya coordinado (PAID y/o PAGID).	Máximo 18 puntos
Proyectos de Innovación Docente de la Ule en los que haya participado como miembro o como colaborador (PAID y/o PAGID).	
Participación en proyectos de Innovación Docente presentados en Convocatorias competitivas de otros organismos e instituciones reconocidos.	
GRUPOS DE INNOVACIÓN DOCENTE	
Coordinación de un Grupo de Innovación Docente.	Máximo 15 puntos
Pertenencia como miembro a un Grupo de Innovación Docente.	
Pertenencia como colaborador a un Grupo de Innovación Docente.	
ACCIONES DE DIFUSIÓN	
Publicaciones relacionadas con la Innovación Docente en revistas indexadas o libros publicados por editoriales de reconocido prestigio	Máximo 15 puntos
Trabajos aceptados en Jornadas y Congresos de Innovación Docente	
Participación en Redes de Innovación Docente	
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	
Impartición de cursos, seminarios, talleres u otras actividades formativas vinculadas a la Innovación Docente.	Máximo 10 puntos
Asistencia a cursos, seminarios, talleres u otras actividades formativas vinculadas a la Innovación Docente.	
PREMIOS Y DISTINCIONES	
Premios y distinciones en materia de Innovación Docente otorgado por organismos o instituciones de prestigio reconocido.	Máximo 5 puntos
Premio a la Innovación Docente otorgado por el Consejo Social de la Ule	